



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175 FRACCIÓN III, 177 FRACCIÓN II, 179 FRACCIÓN II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14 Y 17, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, LICENCIADO ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, TITULAR DE LA PONENCIA TRES; ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA CARMEN PAULINA TOSCANO VERA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**-----

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE *QUÓRUM* PARA SESIONAR; PROCEDIÉNDOSE A DECLARAR LA EXISTENCIA LEGAL DEL MISMO.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

"PRIMERO.- JUICIO LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JL/004/09-2, PROMOVIDO POR ABEL ROSALES CALDERÓN, EN CONTRA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS.

SEGUNDO.- ESCRITO PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y CARLOS HERNÁNDEZ AVILÉS, CANDIDATO A LA ELECCIÓN DE AYUDANTE MUNICIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA COLONIA FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TERCERO.- ASUNTOS GENERALES."



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO TEE/JL/004/09-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ABEL ROSALES CALDERÓN, EN CONTRA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, DEL CUAL RECLAMA LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: "A) EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL DESPIDO INJUSTIFICADO QUE ADUCE EL PROMOVENTE; B) EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, QUE SERÁN CAUSADOS, ASÍ COMO LOS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PRESENTE JUICIO; C) EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD; D) EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONES, Y AGUINALDO EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS Y EN LOS TÉRMINOS PACTADOS COMO SE NARRA EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA; E) LA EXHIBICIÓN DE CONSTANCIAS POR ESCRITO DE LA INSCRIPCIÓN DEL IMSS, INFONAVIT Y SAR (AFORES), ASÍ COMO HABER REALIZADO EL PAGO A FAVOR DEL SUSCRITO". EN ESTE SENTIDO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL MAGISTRADO PONENTE, LICENCIADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, CONTIENE ESENCIALMENTE EN SU PARTE CONSIDERATIVA, LO SIGUIENTE: -----

CON FECHA TRECE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, COMPARECIERON EL CIUDADANO ABEL ROSALES CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE ACTOR; ASÍ COMO LA DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO, PARA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DENTRO DE LA AUDIENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS, QUIENES LLEGARON A UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA DAR FIN AL PRESENTE JUICIO LABORAL. EN EL CASO, LAS PARTES CELEBRARON CONVENIO BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

"PRIMERA.- EL ACTOR ABEL ROSALES CALDERÓN MANIFIESTA QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES Y BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD SE DESISTE DE LAS ACCIONES Y DE LA DEMANDA INTENTADA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA COMÚN DE ESTE H. TRIBUNAL CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO PRÓXIMO PASADO A SU MÁS ENTERO PERJUICIO, RECONOCIENDO QUE A LA PRESENTE FECHA NO SE LE ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR NINGUNA DE LAS PRESTACIONES QUE EN DICHO CUERPO DE LA DEMANDA FUERON RECLAMADAS POR LO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN O DERECHO ALGUNO NI DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL NI DE CUALQUIER OTRA MATERIA EN CONTRA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, CON QUIEN RECONOCE SE DIO EXCLUSIVAMENTE LA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL Y QUE DE IGUAL FORMA EN EL PERIODO QUE PRESTÓ SERVICIOS PARA LA MISMA POR TIEMPO DETERMINADO Y NUNCA SUFRIÓ RIESGO NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA, POR LO QUE SE INSISTE QUE NO SE RESERVA ACCIÓN DE NINGUNA ESPECIE EN CONTRA DE LA MISMA.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SEGUNDA.- EL APODERADO COMPARECIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS C. LICENCIADO ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO, MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR EL ACTOR EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE Y DE IGUAL FORMA SU DESEO DE FINIQUITAR EL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN O DERECHO LEGAL ALGUNO DE NINGUNA ESPECIE YA SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, ADMINISTRATIVO QUE HACER VALER EN LO PRESENTE Y EN LO FUTURO EN CONTRA DEL PROPIO ACTOR CON QUIEN DE IGUAL FORMA ENTRE ESTE Y SU REPRESENTADO RECONOCE LA RELACIÓN DE TRABAJO EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA. POR LO QUE EN ESTE ACTO Y POR CONCEPTO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL OTORGA AL ACTOR LA CANTIDAD DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE EN ESTE ACTO EXHIBE A TRAVÉS DEL CHEQUE NÚMERO 0011045, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX DE ESTA MISMA FECHA Y A NOMBRE DEL C. ABEL ROSALES CALDERÓN, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CANTIDAD QUE AMPARA EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO PROPORCIONAL AL TIEMPO PRESTADO Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR A FAVOR DEL PROPIO ACTOR Y LA DIFERENCIA SE OTORGA A TÍTULO DE GRATIFICACIÓN POR LA CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

TERCERA.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER LABORAL Y ANTE LAS MANIFESTACIONES ANTES VERTIDAS SOLICITAN LA APROBACIÓN Y SANCIÓN DEL CONVENIO EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN VIRTUD DE NO CONTENER CLÁUSULAS CONTRARIAS A LA MORAL, AL DERECHO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, Y UNA VEZ LO ANTERIOR ES DECIR APROBADO EL MISMO SE ELEVE A LA CATEGORÍA DE RESOLUCIÓN PASADA Y APROBADA ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y COMO SI SE TRATARA DE COSA JUZGADA DANDO POR ÚLTIMO LA ORDEN DE ARCHIVO TOTAL DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTA.- IGUALMENTE AMBAS PARTES SOLICITAN COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA."

EN ESA TESISURA, Y TODA VEZ QUE LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN ES PARTE FUNDAMENTAL EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS LABORALES QUE CELEBRA ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 106 Y 108 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SE PROPONE DAR POR TERMINADO EL JUICIO LABORAL EN CUESTIÓN, ELLO ATENDIENDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 108 DEL MISMO ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, MISMO QUE SEÑALA "...SI LAS PARTES LLEGAN A UN ACUERDO, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONFLICTO. EL CONVENIO RESPECTIVO, DEBERÁ SER APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y PRODUCIRÁ LOS EFECTOS JURÍDICOS INHERENTES A UNA RESOLUCIÓN..." POR LO TANTO, SE PROPONE QUE EL CONVENIO TENGA CARÁCTER DE SENTENCIA DEFINITIVA, ELEVÁNDOLA A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, OBLIGÁNDOSE A LAS PARTES A PASAR Y ESTAR POR ÉL EN TODO MOMENTO Y LUGAR COMO SI TRATASE DE UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE EJECUTORIADA. LO ANTERIOR ES ASÍ, PUESTO QUE SE ADVIERTE QUE FUE VOLUNTAD DE LAS PARTES CELEBRAR DICHO CONVENIO BAJO LAS CLÁUSULAS INVOCADAS, LAS CUALES NO SE APRECIA QUE SEAN CONTRARIAS A LA MORAL, AL DERECHO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, TANTO Y MÁS QUE SE TIENE EL RECONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA DE QUE NO SE LE ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR NINGUNA DE LAS PRESTACIONES DEMANDADAS. EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD JUDICIAL, CONSIDERA PROCEDENTE ORDENAR ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO POR CARECER DE MATERIA PARA SU CONTINUACIÓN.

UNA VEZ QUE FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS EL PROYECTO DE MÉRITO Y RECABADA LA VOTACIÓN



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE LA **SENTENCIA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS: -----

PRIMERO.- SE TIENE APROBADO COMO SENTENCIA DEFINITIVA EL CONVENIO DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CELEBRADO POR EL ACTOR ABEL ROSALES CALDERÓN, CON EL LICENCIADO ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, AUTORIDAD DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO; CONFORME A LAS RAZONES Y MOTIVOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE FALLO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE SENTENCIA TIENE FUERZA DE COSA JUZGADA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A PASAR Y ESTAR POR ELLOS EN TODO MOMENTO Y LUGAR COMO SI SE TRATASE DE UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

TERCERO.- SE ORDENA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO APROBADO A SENTENCIA.

CUARTO.- UNA VEZ CUMPLIMENTADO LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, MÁNDESE ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO POR CARECER DE MATERIA PARA SU CONTINUACIÓN.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR **ABEL ROSALES CALDERÓN**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE J. GUTENBERG NÚMERO 6 COL. CENTRO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO 3, COLONIA LAS PALMAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; Y **EN LOS ESTRADOS** DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 328 Y 329 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, 85 Y 88 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, ELEVÁNDOSE A LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL **PROYECTO DE ACUERDO DEL ESCRITO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y CARLOS HERNÁNDEZ AVILÉS**, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE AYUDANTE MUNICIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA PLANILLA COLOR ROSA, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS; MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC MORELOS, EN FECHA DIECISIETE DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANA MARTINA GONZÁLEZ CASTAÑEDA INTEGRANTE DE LA



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PLANILLA NARANJA DE LA COLONIA FRANCISCO VILLA DE ESE MUNICIPIO.-----

EN EL PROYECTO DE ACUERDO SE PROPONE DESECHAR DE PLANO EL ESCRITO PRESENTADO, POR LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: -----

EL CONTENIDO DEL ESCRITO PRESENTADO, SE REFIERE A LA COMISIÓN DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AYUDANTE MUNICIPAL DE LA COLONIA FRANCISCO VILLA, DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS; SIENDO QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUS ARTÍCULOS 38, 100, 101, 104 Y 106, ESTABLECE QUE LOS AYUDANTES MUNICIPALES SE CONSIDERAN AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, CUYA ELECCIÓN CORRESPONDE ATENDER A LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS, CONFORME A LA REGULACIÓN PRECISADA EN LA REFERIDA LEY ORGÁNICA; SIENDO FACULTAD DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE ESE PROCESO ELECTORAL; CUYAS DETERMINACIONES EMITIDAS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, QUE RESOLVERÁ EL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE. EN ESTE SENTIDO, LOS HECHOS NARRADOS EN EL ESCRITO QUE NOS OCUPA, POR SER MATERIA DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTE MUNICIPAL, LE CORRESPONDE CONOCER A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y, EN CONSECUENCIA, AL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR SER ÉSTOS QUIENES TIENEN CONFERIDAS LAS ATRIBUCIONES RELATIVAS A DICHAS ELECCIONES, ASÍ COMO, EN SU CASO, DE CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY CITADA ORGÁNICA MUNICIPAL. AHORA BIEN, POR CUANTO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL CÓDIGO ELECTORAL PREVÉ EN SUS ARTÍCULOS 165, 295 Y 297, QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONOCE, SUSTANCIA Y RESUELVE LOS RECURSOS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIO, RESPECTO DE LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA LEY PROPIA ELECTORAL. DE DONDE RESULTA QUE ESTE TRIBUNAL CARECE DE FACULTADES PARA CONOCER DE LA ELECCIÓN Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS AYUDANTES MUNICIPALES, POR SER UNA ATRIBUCIÓN DIRECTA DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL TIENE IMPEDIMENTO LEGAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO, AÚN EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR NO SER MATERIA DE IMPUGNACIÓN ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES CITADAS, AL NO ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES, EN VÍA DE IMPUGNACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, ES PROCEDENTE DECRETAR SU DESECHAMIENTO DE PLANO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 172 FRACCIÓN II, 334 Y 335 FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

UNA VEZ QUE FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS EL PROYECTO DE MÉRITO Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE EL **ACUERDO ES APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ÚNICO.- SE DESECHA DE PLANO EL ESCRITO PRESENTADO EN VÍA DE IMPUGNACIÓN POR LOS CIUDADANOS PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y CARLOS HERNÁNDEZ AVILÉS, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE AYUDANTE MUNICIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA PLANILLA COLOR ROSA, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

EN DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO**, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, PIDE AL HONORABLE PLENO, SEA TRATADO COMO ASUNTO GENERAL, LA ANUENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DEBA FORMALIZAR DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO Y EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE COMO PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL TIENE ENCOMENDADAS. DE IGUAL FORMA, COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN QUE TAMBIÉN SERÁ NECESARIO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON OTROS TRIBUNALES, INSTITUCIONES O AUTORIDADES, ATENDIENDO A LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN QUE EN MATERIA ELECTORAL, SE REALIZARÁN EN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL A TRAVÉS DE SU INSTITUTO ACADÉMICO, CONFORME AL PROGRAMA ANUAL QUE AL EFECTO SE APRUEBE POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 175 FRACCIONES I Y IX, 184 Y 186, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE SEÑALAN: -----

ARTÍCULO 175.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. REPRESENTAR AL TRIBUNAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES; [...] IX. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO Y DENTRO DE SU PERÍODO DE FUNCIONES; [...]

ARTÍCULO 184.- EL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL ES UN ÓRGANO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SU OBJETIVO ES EL ESTUDIO, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

ARTÍCULO 186.- EL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL CONTARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR EL PERSONAL DIRECTIVO, INVESTIGADORES, CAPACITADORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO DISPONGA. [...]

SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE **EL PLENO POR UNANIMIDAD APRUEBA LOS SIGUIENTES ACUERDOS:** -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 175 FRACCIONES I Y IX DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, DA SU ANUENCIA AL MAGISTRADO



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PRESIDENTE LICENCIADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PARA QUE EN USO DE LA REPRESENTACIÓN QUE TIENE DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CELEBRE LOS CONVENIOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS DURANTE EL PERÍODO DEL CARGO DE PRESIDENTE; PUDIENDO PARTICIPAR EN LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DE LOS MISMOS, TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.-----

SEGUNDO.- UNA VEZ FIRMADOS LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DARÁ CUENTA DE ELLOS AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL PARA ENTERARLOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, DEBIENDO REMITIRSE EL EJEMPLAR A LA SECRETARÍA GENERAL PARA SU GUARDA Y CUSTODIA. -----

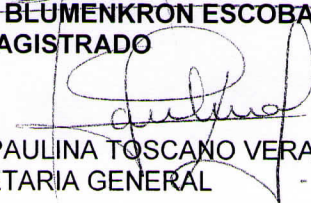
TERCERO.- SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, LLEVE CABO LA FIRMA DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS ENCOMENDADOS AL CITADO INSTITUTO.-----

NO HABIENDO MÁS ASUNTO POR TRATAR, **SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----


LIC. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN
MAGISTRADO


LIC. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO


LIC. CARMEN PAULINA TOSCANO VERA
SECRETARIA GENERAL